

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION CONVOCATORIA PUBLICA PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO No. 002 DE 2019

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en desarrollo de la Convocatoria Pública para entidades sin ánimo de lucro ESAL No. 002 de 2019 procede dar respuesta a las observaciones presentadas frente al informe de evaluación el día 13 de junio de 2019 por la Fundación para el Desarrollo Sostenible de las Regiones Colombianas.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual forma, el artículo 355 de la citada norma dispone que el Gobierno en sus diferentes niveles podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

A su vez el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

Mediante el Decreto 092 de 2017 se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y contempla en su artículo 5 y siguientes las reglas para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las entidades estatales cuyo propósito es *“permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública”*¹.

En este orden de ideas, la entidad estatal tiene plena facultad para diseñar el proceso y establecer los criterios de selección de la entidad sin ánimo de lucro, para el caso particular la Corporación estimó razonable y necesario modificar el cronograma del proceso a través de una adenda, pues se hacía necesario dar

¹ Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587.



respuesta a unas observaciones presentadas, las cuales llegaron como correo **no deseado, spam o correo basura**, a la dirección de correo electrónica señalada, lo que impidió percatarse y dar la respuesta oportuna a las mismas. En tal sentido, con la expedición de la adenda no se está violando o afectando derechos, por el contrario se están salvaguardando derechos de otras entidades interesadas en el proceso, lo anterior con la finalidad de dar preponderancia a los principios de publicidad y transparencia, máxime cuando las dos propuestas presentadas fueron allegadas en la fecha inicialmente pactada para el cierre, es decir, el día 10 de junio de 2019.

Llama poderosamente la atención la contradicción en la que incurre la entidad observante, pues por un lado manifiesta que la convocatoria para entidades sin ánimo de lucro No. 002 de 2019, se encuentra viciada, pero a la vez solicita se tenga en cuenta la experiencia aportada, para obtener un mayor puntaje, realizando además apreciaciones infundadas y temerarias hasta el punto de considerar que funcionarios de la Corporación se encuentran inmersos en conductas sancionadas disciplinarias o penalmente, por lo que le rogamos presente las denuncias correspondientes si considera que existen motivos para ello.

Ahora bien, en atención a las siete experiencias presentadas por el proponente, de la cual el comité evaluador calificó dos, descartando las cinco restantes, teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y el objeto de cada una de las experiencias relacionadas, siendo los siguientes:

- Elaboración del plan de manejo del humedal pantano pareja y propuesta de la declaratoria, para el logro del mantenimiento de las características ecológicas y el uso racional de los bienes y servicios ambientales que presta el ecosistema como soporte del desarrollo local y regional.
- Realizar los estudios científicos para el diagnóstico ambiental del ecosistema boscoso cerro Colosiná del municipio de San Carlos, y definir la categoría para iniciar el proceso de declaratoria como AP – área protegida regional del departamento de Córdoba.
- Elaborar el documento científico – plan de manejo del humedal las Marías y propuesta de la declaratoria, para el logro del mantenimiento de las características ecológicas y el uso racional de los bienes y servicios ambientales que presta el ecosistema como soporte del desarrollo local y regional.
- Aunar esfuerzos para realizar la actualización del plan de general de ordenación forestal del departamento de Córdoba.
- Desarrollar un convenio de cooperación de servicios científicos y tecnológicos para la ejecución de actividades que permitan formular el plan de ordenación del recurso hídrico del arroyo Carolina.